

Montevideo, 17 de diciembre de 2009.-

**TRABAJO SEXUAL -
LEY N° 17.515, DE FECHA 04.07.2002
Adecuación normativa.-**

GCIA.GRAL./9298

VISTO: la Ley N° 17.515, de fecha 04.07.2002, por la cual se disponen normas sobre el trabajo sexual, estableciéndose la licitud de dicha labor cuando se realice en las condiciones fijadas en la mencionada Ley;

RESULTANDO: I) que la R. D. N° 45-18/1995, de fecha 05.12.95, definió el derecho al amparo a la Seguridad Social de las personas que ejercen la prostitución, no obstante el alcance subjetivo de la reglamentación refiere al trabajo sexual femenino no incluyendo al masculino;

II) que la figura del trabajador sexual está definida en el artículo 2° de la Ley N° 17.515 donde establece lo siguiente: "son trabajadores sexuales todas las personas mayores de dieciocho años de edad que habitualmente ejerzan la prostitución, recibiendo a cambio una remuneración en dinero o en especie";

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo con lo expresado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Asesoría Tributaria y Recaudación en informe de fecha 26.05.2009, se estima corresponde declarar la aplicación del régimen establecido en la R.D. N° 45-18/1995, de fecha 05.12.95, a todas las personas autorizadas a ejercer el trabajo sexual, sin distinción de género, en los términos de la Ley N° 17.515, de fecha 04.07.2002 y normas reglamentarias, modificativas y concordantes;

II) que, asimismo, se estima procedente disponer la no aplicación de multas y recargos a los trabajadores sexuales masculinos que se presenten antes del 31.03.2010 a declarar servicios;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1°) DECLARAR APLICABLE EN LO PERTINENTE EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN LA R.D. N° 45-18/1995, DE 05.12.1995, A TODAS LAS PERSONAS, SIN DISTINCIÓN DE GÉNERO, AUTORIZADAS A EJERCER EL TRABAJO SEXUAL, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 17.515, DE FECHA 04.07.2002, Y NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES.-
- 2°) DISPONER LA NO APLICACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS PARA LOS TRABAJADORES SEXUALES MASCULINOS QUE SE PRESENTEN A DECLARAR SERVICIOS ANTES DEL 31.03.2010.-



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 42-2/2009.-

3°) COMUNÍQUESE A GERENCIA GENERAL, A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES Y PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS.-

DR. EDUARDO GIORGI
Secretario General

mc/ek

ERNESTO MURRO
Presidente